



**MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL  
Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA  
POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA**



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

1. ¿Qué medidas se han adoptado por parte del Gobierno Nacional y la DIAN, en torno al calendario tributario 2020 y otros plazos para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, durante la crisis ocasionada por la pandemia del COVID 19?

## RESPUESTA:

El Gobierno nacional, de la mano con la DIAN, ha expedido los siguientes decretos ordinarios y legislativos, en aras de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, aplazando los vencimientos del calendario tributario, establecidos en diciembre de 2019:

### • Decreto 401 del 13 de marzo de 2020 que modificó:

Modificó el plazo para pagar el impuesto sobre las ventas (IVA) para las empresas dedicadas al transporte aéreo comercial de pasajeros, los contribuyentes del sector hotelero que prestan servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal las actividades teatrales (CIIU 9006), actividades de espectáculos musicales en vivo (CIIU 9007) y otras actividades de espectáculos en vivo (CIIU 9008).

El plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas será hasta **el treinta (30) de junio de 2020, para los bimestres marzo - abril de 2020 y enero - abril de 2020.**

### • Decreto 435 del 19 de marzo de 2020 que modificó:

Ahora, los Grandes Contribuyentes podrán declarar y pagar la segunda cuota del Impuesto sobre la Renta y Complementarios entre el 21 de abril y el 5 de mayo. Antes prevista entre el 14 y el 27 de abril de 2020.

La declaración y pago de la primera cuota del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas jurídicas (y de Ingresos y Patrimonio) se presentará y se pagará entre el 21 de abril y el 19 de mayo. Anteriormente, el vencimiento era entre el 14 de abril y el 12 de mayo.

Las entidades financieras podrán pagar la primera cuota de la sobretasa entre el 21 de abril y el 5 de mayo. En los plazos anteriores, estaba programada entre el 14 y el 27 de abril.

La declaración de activos en el exterior será entre el 21 de abril y el 5 de mayo, cuando se trate de Grandes Contribuyentes, y entre el 21 de abril y el 19 de mayo, cuando el declarante sea otra Persona Jurídica.

El plazo para pagar impuesto IVA para empresas dedicadas al expendio comidas preparadas y al expendio de comidas preparadas en cafetería, restaurantes y bares, operadores turísticos y agencias de viajes del bimestre marzo - abril será, a más tardar, hasta el 30 de junio, mientras que cuatrimestre enero - abril será máximo hasta el 30 de junio de 2020.

El plazo para pagar impuesto al consumo (bimestre marzo abril) para empresas dedicadas al expendio de comidas preparadas en restaurantes y cafeterías y bases quedó para el 30 de junio de 2020.

---

1. Decreto 535 del 10 de abril de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el Covid-19.

• **Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020:**

El término establecido para que todas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) presenten la documentación necesaria que les permita realizar el proceso de actualización del Régimen Tributario Especial (RTE) se aplazó hasta el 30 de junio de 2020.

• **Resolución No. 000027 del 25 de marzo de 2020:**

Modificó los plazos definidos en el artículo 45, de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, para la presentación de información tributaria y cambiaria.

Los nuevos plazos para la presentación de la información exógena son:

- Entre el 15 y el 29 de mayo, Grandes Contribuyentes
- Entre el 1 de junio y el 1 de julio, Personas Jurídicas y Naturales

De la misma manera, se prorroga el término para que los municipios reporten información respecto a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, con relación al Régimen Simple de Tributación.

• **Decreto 520 del 6 de abril de 2020:**

Las nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 de los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas.

En ese sentido, se modifica el calendario tributario para el pago de la segunda cuota, presentación de la declaración y pago de la tercera cuota. Se modifica el calendario de plazos para la presentación de la declaración de activos en el exterior de los Grandes Contribuyentes y personas jurídicas señaladas por el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

• **Decreto 655 del 13 de mayo de 2020:**

Adicionó al calendario tributario que las personas jurídicas, que sean catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.13.2.2. y 2.2.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo) deberán pagar la segunda cuota del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020, atendiendo a los últimos dígitos del NIT.

• **Resolución Nº 0042 del 7 de mayo de 2020**

Modificó los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019, ante la DIAN por parte de los Grandes Contribuyentes.

Las nuevas fechas serán entre el 9 y el 24 de junio, atendiendo el último dígito del NIT.



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

2. ¿Qué otras medidas extraordinarias o transitorias se han tomado por parte del Gobierno nacional y la DIAN para facilitar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante la crisis ocasionada por la pandemia del COVID 19?

## RESPUESTA:

### • Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020:

Mediante el cual se toman las siguientes medidas transitorias:

Durante el término de la emergencia, estarán exentos de IVA en la importación y en ventas sin derecho a devolución y/o compensación, los suministros y equipos médicos (Nebulizador, báscula pesa bebés, monitor de signos vitales, electrocardiógrafo, glucómetro, tensiómetro, pulsoxímetro, aspirador de secreciones, desfibrilador, incubadora, lámpara de calor radiante, lámpara de fototerapia, bomba de infusión, equipo de órganos de los sentidos, bala de oxígeno, fonendoscopio, ventilador, equipo de rayos X portátil, concentrador de oxígeno, monitor de transporte, flujómetro, cámara cefálica, cama hospitalaria y cama hospitalaria pediátrica) que cumplan con ciertas especificaciones técnicas.

El responsable del IVA que enajene los bienes exentos, durante el término de la emergencia, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para que les aplique la exención, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Decreto, deberán:

- Cuando los facturen incluir en el documento “Bienes Exentos – Decreto 417 de 2020” (Decreto declaratoria de emergencia).- Deberá realizarse la importación, la venta y la entrega de los bienes entre el 17 de marzo y el 17 de abril de 2020.
- El responsable de IVA deberá rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, certificado por contador público o revisor fiscal, a la DIAN.
- En el informe se deberán detallar facturas (fecha, número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación). Deberá remitirse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.
- Este informe también deberá remitirse por el responsable de IVA en la importación, pero detallando la información de las declaraciones de importación.

### • Decreto Legislativo 492 del 28 de marzo de 2020

Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica adoptadas mediante el Decreto 417 de 2020:

- Exclusión de IVA en las comisiones al Fondo Nacional de Garantías sobre los recursos destinados a la pandemia.
- Se disminuyó la Retención en la Fuente del 4% sobre las comisiones que cobre el Fondo Nacional de Garantías asociadas a las comisiones focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas del COVID -19.

### • Decreto Legislativo 518 del 04 de abril de 2020

Por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica:

- Exención en la comisión de IVA que se cobre por la dispersión de los recursos que se les cobre a las entidades financieras cuando dispersen los recursos a los beneficiarios del programa de ingreso solidario.
- Exención del GMF por los desembolsos que haga el Tesoro Nacional y las entidades financieras en la dispersión de los recursos.



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

## • Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

En atención a que la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) en la importación y en las ventas en el territorio nacional de bienes e insumos médicos establecida en el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020 precedente, expiró el 17 de abril de 2020, y al continuar el país en crisis sanitaria por la pandemia del Covid 19, se hace necesario la ampliación de este plazo durante la vigencia de Emergencia Sanitaria, así como la inclusión de otros bienes indispensables para el tratamiento de dicha emergencia, de modo que ahora los bienes son:

Gafas protectoras, guantes de látex y de nitrilo, guantes estériles, mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3, mascarillas con filtro, protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sabanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales), protector facial: Caretas o visores, tapabocas desechables, trajes de bio-protección, cánulas de Guedel o de Mayo, cánulas de traqueostomía, laringeas, nasales, nasales de alto flujo, nasofaríngeas ,orofaríngeas, equipo de traqueostomía,estilete o guía de entubación, flujómetro para gases medicinales, Humidificador (normal, jet y burbuja) y filtros del humidificador, kit de entubaciónlaringoscopio de hojas rectas y curvas, manómetro para oxígeno y vacío, mascara de Alto flujo (Ventury), mascarillas con reservorio, de traqueostomía, laringe, para nebulización – micronebulización, quirúrgica con filtro HEPA 30, simple, para anestesia, para reinhalación, otros tipos de mascarillas, pinza de maguil, prong nasal, regulador para gases medicinales, respirador manual - Bolsa Auto-inflable - Balón resucitador - Bolsa de reanimación (AMBU) con o sin reservorio, sujetador de tubo de traqueostomía, sujetador de tubo endotraqueal , tubo conector en T y/o Y, Niple conector, tubos endotraqueales y nasotraqueales y combitube (tubo combinado esófago-tráquea) de diferentes medidas, incentivo respiratorio, inhalo-cámaras, nebulizador y micro-nebulizador, succionador o aspirador de secreciones, equipos para la apnea (CPAP - BPAP), circuitos y aditamentos de ventilación (Sensores, Filtros, entre otros), Concentradores de O, ventilador de transporte, o respirador uso domiciliario u hospitalario, pleurovac, sistema de drenaje cerrado para conexión a tubo detorax o mediastino, tubos de mediastino, tubos de tórax de diferentes números y calibres, válvula de Heimlich, sonda de aspiración-nelatón de diferentes medidas, sonda nasogástrica, orogástrica y gastro-yejunal,sonda de succión abierta y cerrada , sondas urinarias de diferentes clases medidas, otros tipos de sondas, bombas de infusión y equipos bomba de infusión, bombas de nutrición enteral, bolsas para nutrición enteral, parental, bolsas de sangre, Buretol, catéter Central(SwanzGanz y subclavio) ,catéter periférico vascular e intraóseo, Equipo de plasmaférésis, equipo para presión venosa central, equipo para transfusión sanguínea, equipo para veno-disección, equipos para venoclisis, extensión de anestesia, jeringas, jeringas de infusión, máquina de diálisis peritoneal, máquina de hemodiálisis, otro tipo de catéter de acceso venoso periférico y central, cardio-desfibrilador, desfibrilador, Electrodes para Cardio desfibrilador, gel para electrodos, capnógrafo, celdas de oxígeno,electrocardiógrafo electrodos de ventosa, electrodos superficiales, filtros entrada y salida de aire, Monitor de presión arterial, monitor de signos vitales (medición de frecuencia cardiaca, presión diastólica y temperatura, saturación de oxígeno, gasto cardiaco), pulsoxímetro, sensores de temperatura, sensores de EKG, de saturación de oxígeno, tensiómetro digital y manual, termómetro digital y manual, válvulas flujo,Doppler fetal, ecocardiógrafo, ecógrafo, equipo de gases arteriales y venosos, espirómetros,fibroscopio y fibrobroncoscopio, glucómetro, intensificador de imagen portátil, monitor fetal, rayos X portátil, rayos X arco en C videolaringoscopio, Blanketol, mantas para calentamiento, camillas, caminadores,grúas, otros dispositivos médicos de movilización, rodillos para traslado, sillas de ruedas, agujas hipodérmicas, aplicaciones con punta de algodón, apósticos, autoclaves, esterilizadores y accesorios, bolsas mortuorias, carro de paro cardiaco, centrifugas, dispositivos de bioseguridad para traslado de pacientes, equipos de desinfección por ultra violetas, equipo de órganos de los sentidos, equipos de química sanguínea, equipo para desinfección por ultrasonido, medidas antiembólicas, procesadoras de

muestra de biología molecular, suturas, tablero para masaje cardiaco, toallas y pañines con clorhexidina o alcohol al 70%, accesorios para garantizar empaques cerrados transporte de elementos sucios y limpios, bolsas para recolección de orina, bolsas y tubos para recolección de sangre, bolsas de ostomía, dispositivos para recolección de muestras y fluidos, hisopos con tubo de transporte, neveras e transporte, pilas de gel y silicona para transporte, sistema de recolección de secreciones o fluidos, succionadores, termocicladores, tubos capilares, tupos heparinizados, tubos de recolección de sangre, algodón, apósito adhesivo, cinta adhesiva de papel microporoso, compresas, dispositivos de fijación de acceso vascular, electrodos para desfibrilador y/o marcapasos, electrodos desechables, esparadrapo, gasas, gel conductor, indicadores biológicos de esterilización, papel, grado médico, productos para desinfección de dispositivos, sutura de seda, válvula exploratoria, vendas, colchón antiescaras, dispositivos médicos para lesiones de piel, espumas, Alcohol Etílico Gel 63% 65%, alcohol etílico solución 70%, y solución tópica, alcohol Etílico + Clorhexidina Gluconato solución tópica, diferentes graduaciones, alcohol etílico + alcohol isopropílico, gel60g, alcohol etílico+ glicerina solución tópica 96%, alcohol etílico +mentol loción, alcohol isopropílico al 99%, alcohol isopropílico +yodo loción 72%, alcohol isopropílico +yodopovidona, loción 72%, Clorhexidina Gluconato tópica 0,70%, clorhexidina Gluconato + Alcohol isopropílico solución tópica 2%, soluciones antibacteriales, abones, toallitas húmedas, detergentes para lavado de ropa, desinfectantes, limpiadores de superficie, productos lavavajillas, glucómetro, tensímetro, pulxímetro, incubadora, lámpara de calor radiante, lámpara de fototerapia, equipo de órgano de los sentidos, bala de oxígeno, fonendoscopio, ventilador, equipo de rayos Xportatil, concentrador de oxígeno, monitor de transporte, flujómetro, cámara cefálica, cama hospitalaria, cama hospitalaria pediátrica.

Se indica que los saldos generados en las declaraciones tributarias de IVA podrán ser imputados en declaraciones de períodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser de devolución o compensación. Así mismo, deben cumplir con lo preceptuado por el Artículo 485 del ET, para tener derecho a impuestos descontables.

Los responsables de IVA deben cumplir las siguientes condiciones para aplicación de la exención:

- Facturar la operación de venta bienes exentos, y durante la emergencia, Sanitaria declarada por el Ministerio Salud a través de los sistemas de vigentes, el facturador incorporar en el documento una leyenda indique: "Exentos - Decreto 417 del 17 de marzo de 2020"
- La importación y ventas de estos bienes debe ser en el tiempo señalado en decreto.
- Rendir un informe de ventas cada mes, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación. Certificado por contador público/revisor fiscal
- Rendir informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior. Certificado por contador público revisor fiscal según el caso.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos dará lugar a la inaplicación del tratamiento de exención por tanto se deberán aplicar las normas del Estatuto Tributario.

El incumplimiento de los deberes de presentar los mencionados informes dará lugar a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. La misma sanción se aplicará cuando la información tenga errores o se presente extemporáneamente.

## • **Decreto 560 del 15 de abril de 2020.**

Por medio del cual se modifica el régimen de insolvencia (Ley 1116 de 2006) para atender las necesidades de las empresas más afectadas.



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA ABECÉ POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

Se incluyen aspectos tributarios en los procesos de insolvencia:

- No retención o autoretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.
- No anticipo del impuesto de renta de que trata el artículo 807 ET por el año gravable 2020.
- No liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020.
- Retefuente IVA del 50%.

## • **Decreto Legislativo 570 del 15 de abril de 2020.**

Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

- Las transferencias están exentas del gravamen a los movimientos financieros y la dispersión de recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios estará excluida del IVA.
- La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios estará excluida del IVA.

## • **Decreto legislativo 530 del 8 de abril de 2020**

Por el cual se adoptan medidas transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Lo anterior, en aras de disminuir la carga impositiva en materia del gravamen a los movimientos financieros (GMF), a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, cuando los recursos estén destinados exclusivamente a la atención de la población más vulnerable del país, con el propósito de conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, así como disponer un tratamiento especial en el IVA para las donaciones y para los otros actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito de los bienes corporales muebles necesarios para atender la crisis generada por la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).

## • **Decreto legislativo 535 de 10 de abril de 2020**

Establece la posibilidad para los contribuyentes de poder acelerar el proceso de devolución de impuesto de renta y de IVA, a través de un proceso de devoluciones abreviado automático, el cual levanta requisitos propios del proceso administrativo tributario de devoluciones y compensaciones y disminuye el término de 50 días a 15 días, el trámite para resolver a través de acto administrativo la solicitud de devolución o compensación, así mismo, se suspende el término de fiscalización para las devoluciones en el interregno de la emergencia económica, social y ecológica.

Para el caso de los contribuyentes de riesgo alto, se le informará de este trámite al área de Fiscalizaciones para lo de su competencia y en todo caso se podrá suspender dicho procedimiento, si no se cumplen con los requisitos.

## • **Decreto legislativo 540 del 13 de abril de 2020**

Estableció que, durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del Decreto legislativo, estarán

exentos de IVA los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles, cuyo valor no supere 2 Unidades de Valor Tributario (UVT).

## • **Decreto legislativo 568 de 15 de abril de 2020**

- Creó el impuesto solidario que rige del 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, con destinación para inversión social en la clase media vulnerable y trabajadores informales.
- Creó el aporte solidario voluntario por parte de los servidores públicos y personas naturales vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública con ingresos inferiores a \$10.000.000.

## • **Decreto legislativo 573 del 15 de abril de 2020**

- Exclusión de IVA de las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías.
- Tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías otorgue el Fondo Agropecuario de Garantías, la cual será del 4% hasta el 31 de diciembre de 2021.

## • **Decreto legislativo 575 del 15 de abril de 2020**

- Estableció beneficios tributarios de los contemplados en el artículo 235-3 del E.T. (Megainversiones) para contribuyentes que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT, antes del 31 de diciembre de 2021.
- Gravó con tarifa especial del 5%, hasta el 31 de diciembre de 2021, la gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales.
- Gravó con tarifa especial del 5%, hasta el 31 de diciembre de 2021, el servicio de transporte aéreo de pasajeros.

## • **Decreto legislativo 581 del 15 de abril de 2020**

- Estableció una exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) a los créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- La comisión de IVA será excluida siempre que correspondan acostos y gastos de administración de estos créditos.

## • **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**

Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario para conjurar la crisis.

Teniendo como base en el extenso análisis del presupuesto fáctico que dio lugar a la expedición del Decreto 417 de 2020 y de hechos inesperados más graves de lo razonablemente previsibles que han acontecido durante los últimos meses, así como realizado un presupuesto valorativo pormenorizado de los efectos nocivos de la pandemia del COVID 19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias adicionales que permitan conjurar los efectos de la crisis, justificando de manera suficiente la nueva declaratoria del Estado de Emergencia.

De esta manera, se considera necesario adoptar por parte del Gobierno medidas generales para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, entre ellas la focalización de recursos y subsidios destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población, garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados a los servicios públicos, mecanismos legales adicionales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización empresarial, contribución del Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales, medidas adicionales en materia tributaria entre otras.



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

## • **Decreto Legislativo 644 del 11 de mayo de 2020**

Hizo definiciones importantes de los bienes y se establecieron los controles tributarios y aduaneros que se aplicarán por la DIAN para la exclusión de IVA que trata el artículo 424 ET numeral 13, sobre los bienes que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada; así como las exenciones de IVA de que trata el artículo 477 ET en el numeral 7, sobre los bienes que se introduzcan y comercialicen al departamento de Amazonas. En ambos casos, se trata de bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción, y el numeral 6 se refiere a las bicicletas y motocicletas y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Así mismo, se determinaron los requisitos específicos para las solicitudes de devolución y/o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA) por concepto de los impuestos pagados en la producción de los bienes de que tratan los numerales 6 y 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario, con destino al consumo en los departamentos ya señalados.

## • **Resolución N° 0030 de marzo 29 de 2020 que reglamenta las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020**

La suspensión de términos, en beneficio de los contribuyentes, no comprende:

- Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad y que sean de competencia de la Dirección de Gestión de Ingresos. Eso permite que los contribuyentes cuenten con el flujo de efectivo necesario para solventar la crisis.
- Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados.
- La gestión de títulos de depósitos judiciales.
- Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.

## • **Resolución 0031 del 3 de abril de 2020**

Modificó parcialmente la Resolución N° 0030 del 29 de marzo de 2020 y se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese sentido, se aclara que mientras dure la suspensión de términos, la actividad administrativa deberá continuar y que la notificación de las actuaciones que se adelanten en dicho periodo se suspenderá hasta tanto permanezca vigente la medida adoptada por esta resolución.

Adicionalmente, establece que la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano no estará suspendida, por lo tanto, sus actuaciones y notificaciones tampoco. De igual manera se aclara que la suspensión de términos no opera respecto de los procesos y actuaciones de devoluciones y/o compensaciones de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la DIAN.

## • **Resolución N° 000041 del 05 de Mayo de 2020**

Modificó los párrafos segundo y tercero del artículo 8º de la Resolución N° 0030 de 29 de marzo de



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

2020: Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión.

En materia tributaria y administrativa la suspensión de términos no incluye:

- El cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones.
- Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del SIE de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, de competencia de la Dirección de Gestión de Ingresos de la DIAN
- Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados.
- La gestión de títulos de depósitos judiciales.
- Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.
- La relación laboral legal y reglamentaria entre la DIAN y su talento humano, por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan (vacaciones, salarios, comisiones etc)
- Las investigaciones previas a la devolución o compensación previstas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, respecto de aquellas que esté pendiente solamente el auto de archivo. Proferido este el expediente se remite a Devoluciones para lo de su competencia.

## 3. ¿Qué acciones ha tomado el Gobierno nacional y la DIAN para ayudar a los usuarios aduaneros y operadores de comercio exterior en el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras durante esta crisis?

### RESPUESTA:

El Gobierno nacional, de la mano con la DIAN, ha expedido los siguientes Decretos, en aras de ayudar a los usuarios aduaneros y operadores de comercio exterior para el cabal cumplimiento de sus obligaciones aduaneras durante la crisis:

#### • Decreto 410 del 16 de marzo de 2020

- Estableció para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, operado en y desde Colombia, un arancel del 0%.
- Estableció un arancel del 0% para la importación de productos necesarios para la emergencia sanitaria.

#### • Decreto 411 del 16 de marzo de 2020

- Autorización para realizar labores fuera de zona franca.
- Prórroga del periodo de declaratoria de zonas francas transitorias, hasta por 12 meses.

#### • Decreto 436 del 19 de marzo de 2020

Adoptó medidas transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores.

En ese sentido, se prorrogó la vigencia de los beneficios, la vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores hasta el treinta y uno (31) de

mayo de 2020 y se establecen términos y condiciones en los que se debe realizar la presentación y modificación de las garantías que amparen las obligaciones, tributos aduaneros, sanciones e intereses.

El plazo se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid – 19 (levante automático que implica que no hay inspecciones para importaciones, pago consolidado de impuestos, lo que significa que se puede pagar todos los impuestos de sus importaciones con un solo recibo o formato dentro de los 5 días siguientes del mes inmediatamente siguiente, por lo que simplifica y facilita la operación, las garantías globales, lo que implica que todas las operaciones que deban tener garantía solo la constituyen una vez al año y le aplica para todo el año, entre otros beneficios).

#### • **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**

Impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento de orden público (aislamiento preventivo obligatorio).

Exceptuó del aislamiento preventivo obligatorio las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga o actividades de dragado marítimo y fluvial o revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse, así como las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

Esta misma previsión fue replicada en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril de 2020 y posteriormente en los Decretos 593 y 636 de 2020. Este último llevando el aislamiento hasta el 25 de mayo de 2020.

#### • **Decreto 462 del 22 de marzo de 2020**

Prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, debido al fuerte incremento de la demanda de este tipo de productos que son necesarios para prevenir y contener el contagio del virus y con el fin de garantizar la distribución, venta al por mayor y al detal, de manera prioritaria y controlada de los mismos a las entidades de orden estratégico para la Nación.

Estos productos, se encuentran clasificados por ciertas subpartidas y corresponden a equipos, insumos y productos para uso médico. Ejemplo: alcohol, medicamentos, jabón, desinfectantes, guantes, papel higiénico, etc.

#### • **Decreto 463 del 22 de marzo de 2020**

Modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.

El Gobierno Nacional indicó que las condiciones actuales de la epidemia, pueden desencadenar en grandes daños para la salud de las personas y por ello, en aras de atender adecuadamente a la población, a través de los servicios de salud, se hace necesario reducir el arancel al cero por ciento (0%), ad valorem, para la importación de los medicamentos requeridos para el tratamiento de enfermedades respiratorias,

para contener el contagio del virus y para suplir las necesidades de saneamiento del agua, derivado de una mayor demanda de este servicio, al igual que de equipos médicos de ozonometría y reactivos de laboratorio necesarios para la detección de la enfermedad consecuencia del virus.

Ejemplo: preparaciones alimenticias, antibióticos, jabón, carbón, guantes, cajas y cartonajes, pañales, etc.

• **Decreto 472 del 25 de Marzo de 2020**

Incluyó algunas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definidas en el artículo 1 del Decreto 676 de 2019.

• **Decreto 523 del 7 de abril de 2020**

- Suspendió la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, para el maíz amarillo, sorgo, soya y torta de soya.  
- Modificó parcialmente el Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya.

• **Decreto 527 del 07 de abril de 2020**

Reguló el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar. Limita la importación solo para cubrir el déficit en la oferta local

• **Resolución 445 del 27 de marzo de 2020:**

Estableció excepciones a la aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 462 de 2020, indicando principalmente que dichas restricciones no aplican a las exportaciones que realicen los Plan Vallejistas y las que se hagan en virtud de situaciones jurídicas consolidadas.

• **Resolución 457 del 2 de abril de 2020**

Reguló la distribución de bienes esenciales para el COVID 19 y se estableció el permiso para exportar los bienes requeridos.

#### 4. ¿Qué acciones ha tomado la DIAN, como entidad encargada de la operación aduanera nacional, para facilitar el comercio exterior durante esta crisis?

**RESPUESTA:**

La DIAN, en virtud de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, como entidad encargada de la operación aduanera nacional, y en aras de facilitar el comercio exterior durante esta crisis, ha expedido las siguientes normas:

• **Resolución 2158 del 24 de marzo de 2020**

Expedida en desarrollo de lo establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, fijó las condiciones para prestar el servicio aduanero en puertos y aeropuertos, de acuerdo con lo previsto en el precitado Decreto.

En ese sentido, señaló que los Directores de Gestión, Directores Seccionales, Subdirectores de Gestión



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

y servidores con personal a cargo, establecerán respecto de los servidores directos a su cargo, cuáles de ellos desempeñan funciones indispensables para garantizar el servicio público esencial y por tantos quieren desempeñar sus funciones desde las instalaciones de la entidad o lugares donde preste sus servicios, a fin de establecer los turnos que se requieran para garantizar el funcionamiento del Estado, asegurando así que sea con el menor número de servidores y por el menor tiempo posible.

Este mismo lineamiento fue reiterado en las Resoluciones 0031, 0032 y 0037 de 2020, expedidas por la DIAN.

Adicionalmente, estableció una priorización de las inspecciones documentales sobre las físicas (inspecciones físicas solo en casos excepcionales a criterio de los Directores Seccionales) y la aceptación de documentos digitales para el despacho de las mercancías.

## • Circular 000003 de marzo de 2020 expedida por la DIAN

Permite salida temporal de las zonas francas de equipos de telecomunicaciones para prestar el servicio en el resto del territorio aduanero nacional.

## • Memorando 0054 del 24 de marzo de 2020

Fue expedido por la Dirección de Gestión de Aduanas y definió las actuaciones en lugar de arribo y operación aduanera:

- Los usuarios aduaneros podrán radicar por correo electrónico los documentos originales de manera virtual.
- Prioridad a los productos alimentarios, equipos médicos, medicamentos y demás elementos para atención de necesidades sanitarias, en las operaciones de reconocimiento de carga, inspección de mercancías, autorización de tránsitos aduaneros, etc.
- Se dieron instrucciones a las Direcciones Seccionales para flexibilizar y agilizar las operaciones de tránsito aduanero, para lo cual se podrán realizar despachos anticipados de insumos médicos, hospitalarios, alimentarios, permitiendo cortes parciales de los documentos de transporte.
- Las Direcciones Seccionales podrán realizar el cambio de la selectividad de física a documental, en los casos que por las necesidades del servicio, o, por razones de la gestión del riesgo y el conocimiento al usuario, así lo ameriten.
- Las importaciones de algunos bienes catalogados como perecederos, así como equipos e insumos médicos tendrán tratamiento preferencial y deberán atenderse prioritariamente en el proceso de nacionalización.
- Se otorga prioridad a los trámites de los Operadores Económicos Autorizados, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.
- Se ampliaron las posibilidades para realizar diversos tipos de trámites administrativos de manera virtual y se dieron instrucciones para facilitar trámites manuales, cuando se requiera.

## • Resolución 0030 de marzo 20 de 2020

La suspensión de términos, en beneficio del comercio exterior no comprende:

- Obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias.
- Las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, a excepción del término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito, los términos de entrega de las mercancías.
- Los términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros.

## • Resolución Nº 000041 del 5 de Mayo de 2020

Modificó los párrafos segundo y tercero del artículo octavo, de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020:



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión.

En materia aduanera la suspensión de términos no incluye:

- Obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias.
- Las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, excepto el término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito, los términos de entrega de las mercancías.
- Los términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros.
- Las obligaciones relativas a las zonas francas según Resolución 007 del 28 de enero de 2020
- Negar o aceptar las solicitudes que se hayan presentado o se presenten para calificar como Operador Económico Autorizado; Expedir la resolución de aceptación o rechazo de la calificación de Operador Económico Autorizado de las solicitudes que al 5 de mayo cuenten con las acciones requeridas.
- Las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos.
- El trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019.
- Las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales.
- El trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, salvo cuando el solicitante manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta al requerimiento o para efectuar la visita, que no le es posible atender lo solicitado, por el aislamiento obligatorio.
- Expedir resoluciones de clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas.
- Expedir la calificación de exportador autorizado

## 5. ¿Qué medidas ha tomado la DIAN para facilitar a los ciudadanos que deben cumplir obligaciones relacionadas con el régimen cambiario?

### **RESPUESTA:**

En la DIAN se han adoptado las siguientes medidas que permiten a los ciudadanos puedan cumplir las obligaciones relacionadas con el régimen cambiario:

#### **• Resolución 0030 de 2020**

Dispuso la suspensión de los términos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social que cobija el tema cambiario también, lo anterior implica que en la actualidad, a los usuarios no se les exige el cumplimiento de los términos legales para dar respuesta a los requerimientos oficiales de información cambiaria que hayan recibido; o para dar respuesta a los actos de formulación de cargos que se les haya notificado; o para presentar los recursos de reposición o de reconsideración previstos por el procedimiento administrativo cambiario (Decreto Ley 2245 de 2011).

#### **• Resolución 0027 del 25 de marzo 2020:**

Dispuso postergar, para el último día hábil del mes de mayo de 2020, el cumplimiento de la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria (operaciones de cambio e informes de endeudamiento).



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

damiento externo) por parte de los intermediarios del mercado cambiario (bancos comerciales, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, principalmente); así como de los titulares de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República; y los concesionarios que presten servicios financieros de correos.

Señaló el último día hábil del mes de mayo de 2020 como plazo extendido para cumplir la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria (operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero) por parte de los profesionales de cambio autorizados por la DIAN para realizar de manera profesional la compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero **en zonas de frontera**, que deban reportar operaciones por montos inferiores a (USD500,00), o su equivalente en otras monedas.

Señaló el último día hábil del mes de mayo de 2020 como plazo extendido para cumplir la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria (operaciones de compra o venta de divisas en efectivo y cheques de viajero) por parte de los profesionales de cambio autorizados por la DIAN tanto en el centro del país como **en zonas de frontera**, que deban reportar operaciones por montos iguales o superiores a (USD500,00), o su equivalente en otras monedas.

## 6. ¿Qué servicios adicionales o prácticas administrativas está considerando el Gobierno nacional para minimizar las cargas de los contribuyentes o para mejorar su situación económica?

### RESPUESTA:

#### • **Decreto 419 del 18 de marzo de 2020:**

Se adelantó el inicio del Programa de Devolución del IVA para la población más vulnerable del país.

Este programa tenía previsto su inicio en enero del 2021, en un marco piloto para cerca de cien mil familias y se definió empezar a partir de abril y para cerca de un millón de colombianos.

- El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del IVA.

- El DANE deberá suministrar la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado (Decreto 458 del 22 de marzo de 2020).

#### • **Decreto Legislativo 535 del 10 de abril de 2020**

Estableció para los contribuyentes la posibilidad de acelerar el proceso de devolución de impuesto de renta y de IVA, a través de un proceso de devoluciones abreviado automático, el cual levanta requisitos propios del proceso administrativo tributario de devoluciones y compensaciones y disminuye el término de 50 días a 15 días, el trámite para resolver a través de acto administrativo la solicitud de devolución o compensación, así mismo, se suspende el término de fiscalización para las devoluciones en el interregno de la emergencia económica, social y ecológica. Para el caso de los contribuyentes de riesgo alto, se le informará de este trámite al área de Fiscalizaciones para lo de su competencia y en todo caso se podrá suspender dicho procedimiento, si no se cumplen con los requisitos.



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

## • Decreto Legislativo 639 del 6 de mayo de 2020

Se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF). Considerando que se permite al Gobierno Nacional, la adopción de medidas para que el Estado contribuya con el financiamiento y pago de una parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores, por lo que es viable la asignación de subsidios para preservar el empleo.

Son beneficiarios del PAEF las personas jurídicas constituidas antes del 10 de enero de 2020 y que hayan renovado su registro mercantil por lo menos en el año 2019, que demuestren la necesidad del aporte, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos, que no hayan recibido 3 veces el aporte y no obligadas a restituir el aporte estatal de este Programa PAEF (artículo 8 del mismo decreto).

Las entidades con un capital de más del 50% de la Nación y/o sus entidades descentralizadas no serán beneficiarias. La UGPP, podrá verificar en el 2021 el cumplimiento de los requisitos, y la DIAN remitirá la información necesaria.

La cuantía del aporte del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del SMLMV. El pago será mensual por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Se determina los casos en los cuales deberá devolverse el aporte.

Se establece el procedimiento de postulación y se enlistan los documentos a aportar ante la respectiva entidad financiera, así mismo se previenen las disposiciones de registro, control y las consecuencias de quienes reciban aportes estatales, sin el cumplimiento de los requisitos o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes.

Se determinó la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) de los traslados de los dineros correspondientes a los aportes del PAEF, entre cuentas del Tesoro Nacional – Min Hacienda y las entidades financieras que dispersen los recursos; y los traslados de los aportes, entre estas entidades y los beneficiarios. Así mismo, la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA sobre la comisión o servicio por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios.

Se estableció la inembargabilidad e inmodificabilidad de la destinación de los recursos, los cuales deben dirigirse exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

De otro lado, vale la pena señalar las circulares que la DIAN, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos, ha expedido:

## • Circular Externa Nº 00003 del 14 de abril de 2020

Determinó el procedimiento para acceder a las facilidades de pago establecidas en la Ley 2010 de 2019, y los artículos 590 y 814 del Estatuto Tributario, a través de los buzones electrónicos autorizados.

En la misma circular, indicó que las obligaciones insolutas y de plazo vencido continuarán causando intereses de mora, pues la Ley no ha dispuesto la suspensión de estos. También, indicó que los términos previstos en la Ley 2010 de 2019 frente a la Terminación por Mutuo Acuerdo, la Conciliación Contencioso-Administrativa y el principio de favorabilidad en materia de cobro correrán hasta el 30 de junio de 2020, pues la Ley no ha determinado a la fecha la modificación de estos términos.

• **Circular Externa 0005 del 16 de abril de 2020:**

Estableció el procedimiento para la radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de las devoluciones abreviadas automáticas, al Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 30 de 2020.

• **Circular Externa 0006 del 18 de abril de 2020:**

Mediante esta circular se estableció la necesidad de explicar el artículo 3 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, mediante el cual es necesario trasladar desde el área de fiscalización a las áreas de recaudo de las direcciones seccionales los procesos de devolución suspendidos, con el fin de tramitar las devoluciones abreviadas automáticas.

## 7. ¿Qué acciones ha tomado la DIAN en relación con la continuidad de los trámites y servicios prestados por la entidad?

**RESPUESTA:**

La DIAN ha dispuesto la atención de los trámites y servicios a través de diferentes canales:

• **Servicios virtuales**

La entidad tiene a disposición servicios virtuales para que los contribuyentes eviten su desplazamiento y asistencia a lugares con gran afluencia de personas. Los servicios virtuales son prestados a través del portal institucional, que permite adelantar trámites como la inscripción en el RUT para los no responsables del impuesto a las ventas, la actualización del RUT, actuaciones del RUT sujetas a verificación, presentación y pago de declaraciones, autorización, habilitación e inhabilitación de numeración para facturación, presentación de solicitudes de devolución, presentación y consulta de información exógena, entre otros. Todos estos servicios se encuentran disponibles 24 x 7.

Este canal permite también la gestión de PQSR, donde se puede radicar las peticiones, quejas, consultas y solicitudes de información, cuya disponibilidad también es de 7 x 24. Para la gestión es importante informar el correo electrónico. Adicionalmente, el canal virtual atiende las consultas tributarias, aduaneras y cambiarias a través del chat, atendido por agentes de lunes a viernes de 8 a. m. a 7 p. m. y sábados de 8 a. m. a 12 m.

• **Atención telefónica**

A través de la línea telefónica 3556922, agentes telefónicos atienden consultas de carácter tributario, aduanero y cambiario y guían al usuario de los servicios en línea de la entidad, facilitando la autogestión de los diferentes trámites que deben adelantar los contribuyentes ante la entidad. Este canal está dispuesto en horario de lunes a viernes de 6 a. m. a 8 p. m. y los sábados de 8 a. m. a 2 p. m. Fuera de este horario, la respuesta de voz interactiva (IVR) atiende consultas en audiotexto y orientación transaccional.

Así mismo, en este mismo horario se atienden consultas y asistencia en materia tributaria, aduanera y cambiaria a través de la línea 3556924.



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

## • Punto de contacto

Desde del 19 de marzo los puntos de contacto de atención presencial se encuentran cerrados; sin embargo, los principales trámites que se realizaban a través de este canal (inscripción/actualización del RUT para personas naturales y jurídicas) se están atendiendo de manera virtual.

Para tal fin, la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente ha implementado un mecanismo que permite a los clientes acceder al servicio de programación de citas tal y como si el trámite fuera a ser atendido de manera presencial. Para ello, una vez asignada la cita, se envían instrucciones para la realización del trámite, indicando el correo electrónico que la DIAN dispuso para adjuntar los requisitos y de esta manera poder gestionar el trámite solicitado.

El cliente debe remitir la información solicitada, junto con el documento RUT previamente diligenciado, el día de su cita, antes de las 9 a. m. El funcionario asignado remite la respuesta del trámite al correo electrónico informado por el cliente, a más tardar, al finalizar la jornada (5:00 p. m.) del día para el que programó su cita.

## • Buzón institucional para gestión documental

Mediante la Circular DIAN № 0008, del 24 de marzo de 2020, para la radicación de comunicaciones oficiales de usuarios externos hacia el Nivel central, se creó el buzón:

**215361\_gestióndocumental@dian.gov.co** y cada Dirección Seccional en el país cuenta con su buzón creado para el mismo fin.

## 8. ¿Cómo está gestionando la DIAN el posible cese de las fiscalizaciones y la potencial degradación del cumplimiento de los contribuyentes y operadores de comercio exterior?

### RESPUESTA:

#### • En los aspectos aduaneros

Se está haciendo la priorización de las inspecciones documentales sobre las físicas (inspecciones físicas solo en casos excepcionales, a criterio de los Directores Seccionales) y aceptación de documentos digitales para el despacho de las mercancías.

#### • En los aspectos tributarios

Así mismo, para un mejor control de las transacciones de los contribuyentes, se profirió la Resolución 000042 del 5 de Mayo de 2020 sobre facturación.

Para unificar criterios, se hicieron definiciones de 34 términos propios de la facturación, se incluyó lo referente a sistemas de facturación, factura de venta, coexistencia de los sistemas de facturación, la obligación de expedir factura de venta o documento equivalente, enunciando claramente los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente y cuales no se encuentran obligados.

De otra parte, se abordaron los requisitos de la factura electrónica de venta, los requisitos de la factura de venta de talonario o de papel y los documentos equivalentes a la factura de venta y sus requisitos.

Se estableció el calendario de implementación de la factura electrónica para los diferentes grupos de



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

obligados, iniciando desde el próximo 15 de junio.

Por su parte, las entidades del Estado y servicios públicos, así como el sector asegurador, notarias, universidades y colegios tienen plazo hasta el 1 de octubre y se terminará el 1 de noviembre con las personas naturales y las actividades económicas restantes. También se definieron las características, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos de los sistemas de facturación

Se debe garantizar la interacción de la información de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas -IVA, el impuesto nacional al consumo, el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, la retención en la fuente que se haya practicado, la contabilidad entre otros.

Se abordaron los requisitos de los Proveedores Tecnológicos y la habilitación, renovación y cancelación de los Proveedores Tecnológicos.

Se estableció a la DIAN como administradora del Registro de la factura electrónica de venta considerada título valor (RDIAN) para lo cual se implementa el “anexo técnico del registro de la factura electrónica de venta - título valor”, y se establecen los requisitos de los eventos que se registran en el RDIAN así como los sujetos que participan en el registro y el rol en el RDIAN, el procedimiento para realizar las anotaciones en el RDIAN, entre otros aspectos.

Así mismo determina el anexo técnico y su plazo de adopción las disposiciones comunes a los sistemas de facturación y por último las normas transitorias para una adecuada implementación.

## • **Suspensión de términos en actuaciones tributarias, aduaneras y cambiarias**

Se suspendieron los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, entre el 19 de marzo y 3 de abril (Resolución N° 0022 del 18 de marzo del 2020 de la DIAN).

Esta disposición fue actualizada mediante la Resolución N° 0030 del 29 de marzo de 2020, que dispuso la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se exceptúan de la suspensión de términos algunas actuaciones tributarias y aduaneras ya mencionadas en el artículo octavo (parágrafos 2 y 3), respectivamente de este documento.

Durante este tiempo, no se cumplirán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera o cambiaria, con lo cual se garantiza que la DIAN no pierde su oportunidad de futuras investigaciones, una vez superada la situación de crisis sanitaria, así como garantizar el derecho de defensa de los contribuyentes.

Conforme a la mencionada Resolución N° 30 del 29 de marzo de 2020, durante el período de suspensión de términos se podrán notificar o comunicar actos administrativos mediante la notificación electrónica artículo 566-1 del E.T., para ello se creó el buzón notificaciones@dian.gov.co.

Es de anotar que la Resolución Nº 0031 de 2020 modificó parcialmente el literal ii) del parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución Nº 0030, incluyendo que los procesos de devolución y/o compensación que no están suspendidos son los de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos.

Así mismo, la Resolución Nº 000041 del 5 de Mayo de 2020 hizo otras modificaciones a los trámites y procesos tributarios y aduaneros que no tienen suspensión de términos.

#### • **En los aspectos de fiscalización**

Igualmente, en materia de fiscalización se ha permitido, bajo un protocolo de seguridad de la información, el trabajo de expedientes en casa por parte de los auditores, quienes a pesar de la suspensión de términos procesales, tienen la oportunidad, bajo esta figura, de ir preparando las actuaciones propias de las investigaciones para una vez superada la situación excepcional que se vive, continuar con los impulsos procesales de las investigaciones a cargo.

#### • **En los aspectos de gestión jurídica**

En materia de recursos de reconsideración, en donde se permitió a la Dirección de Gestión Jurídica, bajo protocolos de seguridad, se autorizó a los abogados trabajar desde casa el proyecto de fallos de recursos de reconsideración, para ir preparando los fallos y, una vez se supere la emergencia, cumplir con la notificación.

El Comité de Conciliación expidió el Acuerdo 30, del 19 de marzo de 2020, bajo el cual se autoriza a los miembros del comité a sesionar, de manera virtual, los casos que pueden remitirse por comité no presencial, y permitir con esto decidir sobre las solicitudes de conciliaciones que se realizan en el país (acciones de repetición o llamamientos en garantía).

En cuanto a la notificación de los actos administrativos en los procesos adelantados por la DIAN, se expidió la Resolución Nº 000038, del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se implementa la notificación electrónica en la DIAN.

Se hacen definiciones importantes que deben tenerse en cuenta para la mejor aplicación de la resolución tales como: administrado, correo electrónico, dirección de correo electrónico, dirección procesal electrónica, fecha de envío y entrega etc.

Son actos susceptibles de notificación electrónica los que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo; así mismo, los actos administrativos en materia aduanera remitidos en su procedimiento al artículo 566-1 del E.T, y los actos administrativos en materia cambiaria de competencia de la DIAN.

Se establece cómo debe hacerse la notificación por parte de la DIAN, los documentos que la integran y a donde debe enviarse según cada caso; así mismo, se determina que está se entenderá surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado. No obstante, los términos legales para que el administrado responda o impugne el acto, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días, a partir de la entrega del correo electrónico.

Conforme los artículos 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, la notificación electrónica se preferirá



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

sobre las demás formas de notificación del Estatuto Tributario, para lo cual deberán observarse las reglas del artículo 6 de la resolución en comento. Así mismo, la DIAN dispondrá al servicio de los administrados otros medios electrónicos complementarios de publicidad de los actos administrativos.

Se determinó qué hacer ante la indisponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y se establecieron las obligaciones del administrado cuando haya informado su correo electrónico en el RUT o una dirección procesal electrónica.

Igualmente, se determinó que la implementación será gradual y se irá informando por parte de la DIAN, a través de la página web, la fecha en que entrará en vigencia la notificación electrónica para cada tipo de proceso y/o procedimiento administrativo, de conformidad con la habilitación escalonada que se haga en los servicios electrónicos y por último.

Se estableció cómo será la transición de la implementación de la notificación electrónica dependiendo del estado en que se encuentre el proceso de notificación para cada caso.

- **En cuanto al cobro de obligaciones**

Se continua con la facultad de la entidad de enviar oficios persuasivos a los contribuyentes mediante el uso de los correos electrónicos institucionales, además de la no suspensión de algunos términos, como solicitudes de facilidad de pago y trámite de desembargos y títulos judiciales.

- **Capacitaciones al personal:**

Se ha activado el sistema de entrenamientos y cursos virtuales para que los servidores aprovechen estos momentos para fortalecer sus capacidades técnicas en diversas áreas del conocimiento útil para la misión institucional y, especialmente, en el uso de las tecnologías para el desarrollo de las funciones.

El uso de la tecnología ha permitido a la DIAN capacitar al personal, no sólo en los aspectos técnicos de sus labores, sino en las mejores prácticas para la adecuada administración de los riesgos que enfrentan, la manera de protegerse y la forma en que a pesar de las dificultades de comunicación y las restricciones en sus labores diarias pueden continuar esforzándose para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos propuestos.

## 9. ¿Qué medidas ha tomado la DIAN con relación a las obligaciones de los municipios?

### RESPUESTA:

- **Resoluciones ya mencionadas donde se corren los plazos del calendario tributario.**

- **Resolución N° 008 del 31 de enero de 2020**

Se aplazó para el último día de agosto de 2020 el reporte de la información sobre Impuesto de Industria y Comercio (ICA), del año gravable 2019.



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

## • Resolución № 0027 del 25 de marzo de 2020

Los nuevos plazos para la presentación de la información exógena son:

- Entre el 15 y el 29 de mayo, Grandes Contribuyentes
- Entre el 1 de junio y el 1 de julio, Personas Jurídicas y Naturales

La información correspondiente a resoluciones administrativas, relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, período de agosto a diciembre de 2019 – previsto inicialmente para el 16 de abril– podrá ser reportada, a más tardar, el 12 de junio de 2020.

La información de entidades públicas y privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas y proyectos con organismos internacionales, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020 se podrá reportar a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.

## 10. ¿Qué medidas han adoptado para proteger al personal de la DIAN de las infecciones por Covid-19?

### RESPUESTA:

La DIAN ha dado estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

Es importante resaltar que, la DIAN desempeña un servicio público esencial para el Estado, en la medida que le corresponde coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional. Así, la Entidad ha emitido diversas resoluciones y circulares, tendientes, en primer lugar, a proteger a sus servidores (10.700 en el país) y a evitar, al máximo posible, la afectación del servicio.

En este sentido, fueron expedidas las Circulares № 001 del 7 de febrero de 2020, 002 y 003 del 13 de marzo de 2020, 004, 005 y 006 del 19 de marzo; así mismo, el día 18 de marzo de 2020 emitió la Resolución № 002013, y el 24 de marzo la Resolución № 2158, respectivamente.

Es así como la instrucción impartida ha sido la de favorecer el trabajo desde casa para todos los servidores y, en el caso de considerarse como actividad indispensable, el desplazamiento de algunos de ellos a sus lugares de trabajo o a las dependencias de la Entidad se ha instruido para que ello pueda hacerse con el menor número de servidores y por el menor tiempo posible.

El 29 de marzo se profirió la Resolución № 0030 que da continuidad al trabajo en casa de todos los servidores de la entidad exceptuando los que desempeñen **funciones indispensables** para garantizar el servicio público esencial, así mismo establece medidas de protección en caso de tener que desplazarse servidores a la oficina a recoger documentos o expedientes que sea indispensables para sus funciones, como por ejemplo que deberán hacerlo en turnos, se establece la creación de los buzones de notificaciones y situaciones administrativas, la suspensión de términos y la notificación electrónica entre otras medidas. Estas disposiciones fueron reguladas también por las Resoluciones № 0031, 0032 y 0037 de



# MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA

---

2020.

Como parte de la estrategia de prevención y protección, se han proporcionado elementos de protección especiales como vestidos anti-fluidos, tapabocas N-95, gafas y guantes; para aquellos servidores que laboran en los Puertos, Aeropuertos, Zonas de Frontera y Zonas Francas, población que por su exposición tiene el mayor riesgo de un posible contagio del COVID-19.

De igual manera, se proporcionaron estos elementos de protección personal a los servidores públicos que se desplazan para realizar visitas de inspección, diligencias judiciales en fiscalías y juzgados, servidores que atienden en los puntos de contacto, servidores que deben desplazarse con visitantes extranjeros y nacionales como son los conductores y servidores que entregan y distribuyen la correspondencia.

De manera permanente se hace la revisión de las medidas necesarias que garanticen el aislamiento social y la utilización de elementos de protección personal por el tiempo en que los servidores exceptuados deban permanecer en las instalaciones de la Entidad o lugares donde presten sus servicios, con el objetivo de proteger la vida como derecho fundamental y prioritario.

Sobre las medidas del gobierno nacional, así como las adoptadas particularmente para la DIAN, hemos implementado una estrategia de socialización y comunicación para públicos internos y externos así:

- **Interno** (Servidores): Diannet (Intranet), boletines electrónicos diarios (Link), videomensajes, correos masivos, reuniones virtuales.
- **Externo:** Comunicados de Prensa, Free Press, reuniones virtuales con gremios e instituciones oficiales, portal web, redes sociales (Twitter, YouTube, Facebook).

Por último, debemos mencionar que hemos tenido especial cuidado en aislar completamente la cadena de posibles contagios ante el reporte de posible riesgo en razón a la función desempeñada; es decir, que si alguno de nuestros servidores manifiesta haber tenido contacto con alguien diagnosticado con el virus, independientemente de su edad, condición de salud o funciones entra de inmediato a cuarentena y se da informe a la autoridad para la respectiva prueba.



**MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL  
Y LA DIAN PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA  
POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LO DE SU COMPETENCIA**